

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00138

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 4 de octubre de 2023, que obran a numerales 47 a 48 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ANA VICENTA VELANDIA BAUTISTA (Q.E.P.D.)**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fb792f48e41d36ac024149c2402f319f4cfbb4fce60153ec92839cb10c0481**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00217

En atención a la solicitud aportada por la parte actora el 19 de octubre de 2023, vista a Pdf 09 a 10 del presente paginario, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR al **PAGADOR**, sociedad **CERAMICA ITALIA S.A**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 0366 del 06 de febrero de 2023, que le fuera radicado en sus dependencias el 02 de marzo de 2023.

Oficiese conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2020, anexando copia de las documentales que obran a Pdf 07 y 08 del cuaderno cautelar virtual.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf474d33ac5c05df17d1dc25d176051c25a60e4ccb11d9fe632b89c4893f039f**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00930

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 20 de octubre de 2023, que obra a numeral 05 a 06 del cuaderno cautelar, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR al **INPEC**, para que informe al Despacho, en el perentorio término de cinco (5) días, si la aplicación por parte de la entidad de la medida cautelar sobre el salario del demandado LEONARDO ALFONSO BERMÚDEZ GUZMÁN desde el mes de noviembre de 2021, que le fuera comunicada mediante Oficio 3592 del 13 de junio de 2019, significa la puesta en libertad del citado, en cuyo caso deberá informar los datos laborales y personales de contacto del señor LEONARDO ALFONSO BERMÚDEZ GUZMÁN de los que disponga.

Comuníquese anexando copia de los archivos numerados 01, 03 y 04 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e414e49b6793a5f5e17229ca63b3838ae9124d2b8bbdbe65cadfd66a9012f**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-02029
DEMANDANTE : ARITUR LTDA
DEMANDADO : JULIO CESAR MONCADA SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta que **JULIO CESAR MONCADA SÁNCHEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ personalmente y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ARITUR LTDA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **JULIO CESAR MONCADA SÁNCHEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 106 visto a numeral 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 28 de octubre de 2023 visto a folio 11 del numeral 01 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 23.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$610.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343ba34bcc691bd7d932e1a710a3145e98298ce3275b19c6bc8f1427524a44d6**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00173

Previo a resolver el embargo de remanentes solicitado por la parte actora en escrito allegado el 09 de octubre de 2023 que obra a Pdf 71 a 72 del cuaderno cautelar virtual, memorialista deberá indicar de manera clara y precisa, la denominación del Juzgado, el número de radicado, tipo de proceso y nombre de las partes del asunto donde pretende el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 195, hoy 24 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9f82247642e36c0e98e7426e849584237899b654e438dbb5202127dfbfd6c3**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00360

En atención al escrito visible en los numerales 62 y 70, se acepta la renuncia al poder conferido en el asunto a **JENNY PAOLA GARCÍA PINEDA**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia como apoderada de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521b51a844fc80c7472303eedfe81cb4e0093ead659cc32b21339013469780e**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2020-00360

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición, promovido por la apoderada judicial del extremo demandante, en contra del auto proferido el 21 de septiembre de 2023 (No. 65), mediante el cual se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones sin condena en costas por la recurrente.

ANTECEDENTES:

La inconforme sostiene que el despacho erró al adoptar la decisión de correr traslado a la parte demandada de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, tras advertir que se había decretado una medida cautelar sobre un automotor, toda vez que esta medida nunca fue tramitada por el demandante y a que no se ha dictado sentencia.

De acuerdo con lo anterior, solicita que se revoque el auto que dispone el traslado y se dé por terminado el proceso, ordenando su archivo.

CONSIDERACIONES:

Descendiendo al asunto en concreto, se debe decir, desde el pódico, que el recurso horizontal está llamado al fracaso, por las siguientes razones.

En primer lugar, téngase en cuenta que el numeral 4°, 4° Inciso, del artículo 316 del C.G.P. establece:

“(…)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Subrayas del Despacho).

En efecto, era necesario el traslado ordenado de acuerdo con el escrito de desistimiento de las pretensiones, al haberse solicitado la terminación del proceso por esa causa, pero sin costas, al evidenciarse la materialización de medidas cautelares en el asunto, como lo era el embargo sobre el vehículo de placas WCR497 de propiedad de la parte demandada, tal como se observa en el numeral 38 del cuaderno digital de medidas cautelares cuando la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca informa que se inscribió la medida cautelar.

Y es que si bien es cierto en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 21 de junio de 2022, el numeral 3 del Art. 316 ib condiciona la terminación sin condena en costas en esos casos a que no se hubieren practicado medidas cautelares.

Así las cosas y sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, advierte el despacho que deberá mantener la providencia recurrida, al ser necesario el traslado ordenado, para no condenar en costas a la parte demandante, tal como lo pretende.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el auto del 21 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 195, hoy 24 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c81b88c2a2753279af8db1be72a5ca5d2f6d8a0e0af5fbf94708e1bc607012**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Pertenencia No 2020-00384

Vistas las documentales que obran numerales 20 a 39 de este encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE

1-. **TENER EN CUENTA** que la demanda se encuentra inscrita en la anotación 461 del folio de matrícula 50S – 453138, tal como consta a numerales 58 del presente encuadernado.

2-. **TENER EN CUENTA** la valla aportada el 16 de junio de 2023, que obra a numerales 54 a 55 del presente legajo, por ajustarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, secretaria proceda a incluir la demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 195, hoy 24 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa759965e03f7c48822aada47763f459c02c7bfaa20d2589404543442522cc5d**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00410

Atendiendo la solicitud anterior y como quiera que el asunto fue terminado por desistimiento tácito en auto del 19 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en art. 116 del C. G. del P., se ordena el desglose de la Letra de Cambio sin número obrante a folio 1 del cuaderno principal, a costa de la parte demandante y con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd8da18e19f7cb5ef8b52fde0b6f39e5b26e62e459e667f1d44c5d319dac5fd**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2020-00484**

Se niega la condena en costas solicitada por la parte demandante, toda vez que la sentencia no es reformable por la misma autoridad que la profirió. Por lo demás, la misma se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0554258429d7ada05e9bc9bb480df264d0e5dae463eca86487fe3012069f2c**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00563

En atención a la solicitud aportada por la parte actora el 24 de octubre de 2023, vista a Pdf 32 a 33 del presente paginario, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL – SECCIÓN DE NOMINA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 2975 del 12 de septiembre de 2023, que le fuera radicado en sus dependencias el 26 de septiembre de la misma anualidad. Así mismo, deberá informar las causas por las cuales no se han realizado descuentos de nomina registrados el 21 de marzo de 2023, tal como lo informa su dependencia en misiva de la misma fecha, que milita a Pdf 26 de este encuadernado.

Ofíciense conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2020, anexando copia de las documentales que obran a Pdf 26, 29, 30 y 31 del cuaderno cautelar virtual.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 195, hoy 24 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f8dfcbf10d34c5055ab71c09d16042bfd2520cbb870ce7392f684e01243ba3**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00634
DEMANDANTE : ADRIANA SANABRIA MÉNDEZ
DEMANDADO : WHITMAN FELIPE VILLARRAGA VILLABONA y AZUCENA VILLABONA DE VILLARRAGA

Teniendo en cuenta que **WHITMAN FELIPE VILLARRAGA VILLABONA y AZUCENA VILLABONA DE VILLARRAGA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que en audiencia de conciliación desistieron de las excepciones de mérito frente a las pretensiones de la demanda (Acta audiencia del 25 de octubre de 2022 No. 85), se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ADRIANA SANABRIA MÉNDEZ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **WHITMAN FELIPE VILLARRAGA VILLABONA y AZUCENA VILLABONA DE VILLARRAGA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, contrato de arrendamiento visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 2 de julio de 2022 visto a folio 08 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al haberse desistido de las excepciones por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$415.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c2e94fa81302c133207c33b70b5b851a53cd7cc254b1dcbca488ed10d7f690**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2021-00662

En no contar con pronunciamiento respecto del auxiliar de la justicia designado, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la abogada **ASTRID TERESA ALARCÓN PEÑA** y en su lugar se designa al abogado **LUIS MAURICIO GARRIDO PAREDES**, con T.P 111.002, con Correo electrónico: mauriciogp06@hotmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **VICTOR ANDRÉS CASTRO LEÓN**.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de

Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08143db351601353cfa816386d4ed3e0c513062b5d793f52d42a107dbc18b53**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00736

En atención al escrito visible en los numerales 42 - 43, se acepta la renuncia al poder conferido en el asunto a **YENNY LORENA SALAZAR BELTRÁN** como apoderada de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3e1a2d5bf53f8decaf7fcdc398459b59235a5f1ee2b1fc069e85d6bb07ad9**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2021-00772

En atención al memorial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la abogada **SANDRA MILNEA GÓMEZ NOVA** y en su lugar se designa a la abogada **ANA MARÍA BOHORQUEZ GARCÍA**, con T.P 340.636, con Correo electrónico: notificacionessabogalabogados@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **JESSICA ALEXANDRA BONFIL CASTILLO**.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$100.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de

Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73c1f1ec9df63ab27a46ff2f6ff94b0aafabef8ccdbe965776d77d80208dd6f**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00999

En atención a la solicitud aportada por la parte actora el 08 de noviembre de 2023, vista a Pdf 30 a 32 del presente paginario, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR al **PAGADOR**, sociedad **SONDA DE COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 1099 del 19 de abril de 2023, que le fuera radicado en sus dependencias el 04 de julio de 2023.

Ofíciense conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2020, anexando copia de las documentales que obran a Pdf 25 a 27 y 31 a 32 del cuaderno cautelar virtual.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d285c4b4722240fdd6e6b62fc1c30060913a9fedbc02c21b70918bc15a21c21**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Hipotecario No. 2021-01194
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : YORDAN ALBERTO VALLE ACEVEDO

Teniendo en cuenta que **YORDAN ALBERTO VALLE ACEVEDO**, se notificó del mandamiento ejecutivo proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **DAVIVIENDA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **YORDAN ALBERTO VALLE ACEVEDO**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base de recaudo, Pagaré 05700407700054447, que contaba con la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No 9125 del 10 de noviembre de 2017 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, vista a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento ejecutivo mediante proveído calendado el 8 de octubre de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 468 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y la escritura que contiene su garantía hipotecaria, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, es criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez al momento de proferir el presente auto, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, tarea de la cual se concluye que para el *sub-lite* existe idoneidad de los mismos, pues como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexaron documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, junto con su respectiva garantía hipotecaria, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.340.000** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff98818bad550ad1d9b53647ed634bf3611a15ace88c69051e8f899f4b61e44**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No 2021-01654

En atención al poder general obrante en el numeral 19 del cuaderno principal y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **CARLOS DAVID LARGO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f02f218339c8e50f9d0c94f8a54f7d19b9d6761294f675e2708ac5d5c62bcf4**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-00368

Se abstiene el Despacho de pronunciarse respecto de los trámites de notificación allegados el 28 de septiembre de 2023, obrante a folios 13 a 15 del encuadernado principal, comoquiera que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto del 22 de septiembre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta además que con el correo encabezado como “memorial recurso con anexos” (No. 13) no se allegó memorial alguno que acompañe a las notificaciones citadas, ni el recurso que se enuncia en el título del mensaje.

Por lo anterior, estese a lo dispuesto en providencia que terminó el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 195, hoy 24 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ae6877816a9c1e8af8841d5a8da95542fc83cd7585da8b949bc052929a1f55**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2022-00412

En cuanto al poder obrante en los numerales 15- 16 de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, el Despacho se abstiene de impartir trámite al mismo por cuanto en auto del 17 de abril de 2023 se aceptó el retiro de la demanda y ordenó el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05db722b1bbb8496b3655ed9287640156ea647b38043ba82bad2855125a1229a**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00444

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al extremo demandado **LUZ ELVINA RODRÍGUEZ MANJARREZ**.
2. Para el efecto, nómbrese al abogado CARLOS ALBERTO RIAÑO quien se ubica en el Correo electrónico: carlosarr623@gmail.com.

Se asignan como gastos la suma de \$100.000,00, adicionales, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb8bcc69db42bccd5817f2940977e2623b362d2f0a3dd3b573fd514c96d7d4d**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No 2022-00852

En atención al poder general obrante en el numeral 23 del cuaderno principal y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **CARLOS DAVID LARGO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d739e5c2150417189e65f5be96804b96383e9729bf7db49bd573716898e43ab**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01012

En atención al informe secretarial que obra a folio 27 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA** contra **JOSÉ JAVIER MENDOZA y ABRAHAM ANTONIO SÁNCHEZ VERTEL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a12eb2abe507fb416da203248f0113f6167792f50dc04f42739c203108cb7c**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01449

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 09 de noviembre de 2023, que obra a Pdf 11 a 12 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JINETH ANDREA BETANCURT** contra **LUZ MARY JIMENEZ ÑUSTEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368c2f8527c00de0fa437a75e932a0d3fb97e86bc0fec028c8b9ec06c509d4c6**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01610

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en las documentales allegadas el 4 de octubre de 2023, que obran a folio 21 a 22 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la suspensión del presente asunto por el término hasta el 30 de diciembre de 2024, tal como lo solicitaron las partes de manera coadyuvada en el escrito que milita a folio 22 del presente paginario.

En caso de reanudación del proceso, se deberá contabilizar el término que tiene la ejecutada para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos.

2. La secretaría proceda a contabilizar el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a5bd00dff0f4e060e847c311f94e6c989e76e84be7f801b040e32a3df06e0**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00010

En atención al escrito visible en los numerales 09 - 11, se acepta la renuncia al poder conferido en el asunto a **BIBIANA IDALY JIMÉNEZ FERRO** como apoderada de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b0ee00ae1b6ed302824ed7c9ca4545b5172aa4d0a2debc6fc8d1c43c6b18b2**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2023-00140

En atención al escrito que antecede y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder de sustitución conferido.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora, por el término de treinta (30) días, para que proceda a adelantar los trámites de integración del contradictorio, en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, so pena de aplicar la sanción contemplada en su 1º inciso.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f1963827fe82a480933e319185591ba99ab3f2467ce96301344b611ae2a27b**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00168

Respecto a los documentos que militan a numerales 07 a 11 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TÉNGASE** en cuenta el citatorio dirigido a la Calle 152 No. 58- 50 Interior 4 Apartamento 302 de la ciudad de Bogotá D.C., que arrojó resultados positivos.

2-. **NO TENER** por notificada al ejecutado por conducta concluyente, toda vez que, el contrato de transacción suscrito por las partes no reúne los requisitos previstos en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012. En este punto debe resaltarse que allí no se puso en conocimiento la providencia que se debe notificar a la demandada, tal como lo dispone de manera clara y precisa el inciso 1º del artículo en cita, pues en el escrito de transacción únicamente se limitó a indicarle el número del proceso y Juzgado donde se tramita el presente asunto.

3-. **NO ACCEDER** a la suspensión del proceso solicitado en el predicho contrato, visto a numeral 10 de este encuadernado, por cuanto no se cumple con lo previsto en el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el demandado no se encuentra notificado del requerimiento librado en el proceso.

4-. **AGREGAR** a los autos el contrato de transacción suscrito entre las partes, tal como consta a numeral 10 de este encuadernado.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed7380ca0a9c58a6a14a43ca98175b348d620632a07f01bf7c1b23334bcf6c4**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Monitorio No. 2023-00168

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a folio 04 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

Solicitar a la parte demandante que preste caución por la suma de \$1.500.000,00, con el fin de amparar los posibles perjuicios generados con la práctica de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 195, hoy 24 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827af5ddc8d064730b4749d217fd4226906f8da114aba5295bbce75ba630ad0d**

Documento generado en 23/11/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00200

Téngase en cuenta los citatorios dirigidos a la Cra 2 #8-31 del Municipio de Anapoima, que arrojó resultados negativos.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 19 de octubre de 2023, que milita a numeral 80 a 85 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el emplazamiento del extremo demandado **HECTOR FABIÁN CORTÉS PINEDA** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1880f712b3cc5751235d9846883a2eba55c017c55e8b875600516bcf8fd28ad5**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Responsabilidad Civil No. 2023-00400

Téngase en cuenta que el extremo demandado, en términos, dio contestación a la demanda.

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

1. Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 25 del mes de enero del año 2024, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados y el de los testigos que deban comparecer a la diligencia.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

TESTIMONIALES: Se niega su decreto, por cuanto no se enunció en forma concreta los hechos objeto de prueba, según prescribe el artículo 212 del C.G.P. Lo anterior, sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas en el curso de la inspección judicial.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la inspección judicial solicitada, por cuanto para la verificación de los hechos era suficiente una videograbación ó un dictamen pericial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá el interrogatorio exhaustivo de las partes del proceso, conforme lo ordena el Art. 372 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL: Se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado en oportunidad por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

TESTIMONIALES: Se niega su decreto, por cuanto no se enunció en forma concreta los hechos objeto de prueba, según prescribe el artículo 212 del C.G.P. Lo anterior, sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas en el curso de la inspección judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá el interrogatorio exhaustivo de las partes del proceso, conforme lo ordena el Art. 372 del C.G.P.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN: Comuníquese al Perito **CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO** la fecha de la diligencia, con el fin de que comparezca a la misma para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 195, hoy 24 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2a8d095ee6c1d16f3c71c5384d0a0a3fcb405f8db14c6c574066c61969a6b9**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00503

En atención a la solicitud aportada por la parte actora el 20 de octubre de 2023, vista a Pdf 16 del presente paginario, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR al **PAGADOR**, sociedad **BRENNTAG COLOMBIA S.A**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 2949 del 12 de septiembre de 2023, que le fuera radicado en sus dependencias el 25 de septiembre de 2023.

Oficiese conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2020, anexando copia de las documentales que obran a Pdf 14 a 15 del cuaderno cautelar virtual.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec752b85475d8be47d9e708fa3e6a12d27270a5d2f0157774f66c105d5fbde4**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00520

En atención al escrito visible en los numerales 10 - 12, se acepta la renuncia al poder conferido en el asunto a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.** como apoderado de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6138a32baae186abacb078d94707ea88c5c1ce99f790c84758da94b4f5bd43a9**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01266

En atención a la petición de prueba extraprocesal presentada por la señora ILDA MARÍA MARÍN PEÑA, por intermedio de vocera judicial, con el objeto de recepcionar interrogatorio de parte del señor EDWIN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, observa este Despacho que el absolvente dejó transcurrir el término de los tres días siguientes hábiles a la audiencia de 31 de agosto del año en curso en silencio, es decir, no justificó en debida forma su ausencia a la audiencia de recepción del interrogatorio de parte a la que se le citó en debida forma.

Consignadas las nueve preguntas sobre las que se requería interrogar al absolvente EDWIN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el Artículo 205 del C.G.P. establece que la inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder, y las respuestas evasivas harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

En este orden se hace necesario proceder a la calificación del cuestionario de preguntas formuladas por la apoderada de la peticionaria y que quedaron insertas en la audiencia de agosto 31 de agosto de 2023.

Revisado en consecuencia el pliego de preguntas formulado (No. 10) observa este Despacho que, de las nueve preguntas, la 1, 3, 4, 8 y 9 son ASERTIVAS y el Juzgado las admite en su totalidad. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- **ACEPTENSE Y PRESÚMANSE CIERTOS** los hechos susceptibles de confesión contenidos en las preguntas 1, 3, 4, 8 y 9 formuladas por la apoderada de la peticionaria ILDA MARÍA MARÍN PEÑA en audiencia del 31 de agosto de 2023, programada dentro de las presentes diligencias extra proceso, en razón a que son **ASERTIVAS**.

En consecuencia se tiene por confeso al señor EDWIN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, de conocer a la señora ILDA MARÍA MARÍN PEÑA. Que en virtud de un contrato de arrendamiento se obligó a pagar los cánones de arrendamiento por valor de \$450.000, los primeros cinco días de cada mes a partir del mes de febrero de 2022. Que habitó el inmueble ubicado en la Calle 37B Sur No. 68B-05 de esta ciudad de febrero a octubre de 2022. Que la señora ILDA MARÍA MERÍAN PEÑA le ha cobrado verbalmente los cánones de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, que adeuda en virtud del contrato de arrendamiento y finalmente que el señor Edwin González no ha pagado a la arrendadora los cánones antes mencionados, por lo cuales estuvo habitando el bien inmueble ubicado en la Calle 37B Sur No. 68B-05 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c1c1bdb470210d49db0e97f6580eaab4bcd6991a81bf40a70178b256c123831**

Documento generado en 22/11/2023 08:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-001452

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **FUNDACIÓN COOMEVA** contra **GUACAMOLE LISTO S.A.S., LEYDY PATRICIA TABORDA SÁNCHEZ** y **MARTHA OROZCO FLORES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ BO01-001406

1-. Por la suma de **\$1.682.577,00** M/Cte., por concepto de 3 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
1	20 de julio de 2023	\$ 549.843,00
2	20 de agosto de 2023	\$ 560.786,00
3	20 de septiembre de 2023	\$ 571.948,00
TOTAL CAPITAL		\$ 1.682.577,00

2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Por la suma de **\$407.044,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo relacionados en el siguiente cuadro.

INTERESES DE PLAZO		
No.	FECHA DE INTERES PLAZO	VALOR
1	20 de julio de 2023	\$ 146.698,00
2	20 de agosto de 2023	\$ 135.754,00
3	20 de septiembre de 2023	\$ 124.592,00
TOTAL CAPITAL		\$ 407.044,00

4-. Por la suma de **\$7.750.731.00** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5-. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ BO01-001408

6-. Por la suma de **\$540.992.00** M/Cte., por concepto de 3 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
1	20 de julio de 2023	\$ 177.140,00
2	20 de agosto de 2023	\$ 180.312,00
3	20 de septiembre de 2023	\$ 183.540,00
TOTAL CAPITAL		\$ 540.992,00

7-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8-. Por la suma de **\$116.535.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo relacionados en el siguiente cuadro.

INTERESES DE PLAZO		
No.	FECHA DE INTERES PLAZO	VALOR
1	20 de julio de 2023	\$ 42.035,00
2	20 de agosto de 2023	\$ 38.864,00
3	20 de septiembre de 2023	\$ 35.636,00
TOTAL CAPITAL		\$ 116.535,00

9-. Por la suma de **\$2.347.999.00** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

10-. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8efae3bb0b1b2ddef53675516d1162462afdd3f2da3c0888b7426402ea6260**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2023-01456

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S** en contra de **ROBINSON GÓMEZ RODRÍGUEZ**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos y su subsanación córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que cuenta con diez (10) para contestar la demanda.

Se le indica a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial a la que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 195, hoy 24 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7444c07e699e705f1b54e491a4444398115ec4d8b9a740fbd9d3268fdbd3523e**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01751

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que, el documento aportado para su ejecución señala expresamente en su parte de abajo, que se trata de una copia. En consecuencia, no puede ser tenido como un título valor, en el cual se requiere del original para fundar la acción cambiaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** de **FINANZAUTO S.A** contra **JAIR ENRIQUE OVIEDO ALVAREZ**.
- 2-. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
- 3-. Déjense las constancias correspondientes, teniendo en cuenta que la demanda se presentó en formato digital.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f8a994e90138a617ea75ffd08fc26cc05825c2aec7b49432ece21430d8883f**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01759

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** como endosataria en propiedad de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **OSCAR DANIEL RAMIREZ PIZA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 0013001329600130220

1. Por la suma de **\$23.514.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 02 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f58027be27d16ed531c8bdba984d6b0acbd8e1895fa68185c11e9bb15543b2f**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01761

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A.S.** como endosataria en propiedad de Banco BBVA contra **FRANCISCO JAVIER ROMERO DAZA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130080075000288700

1. Por la suma de **\$42.816.097.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f93d69c4a370e8da035c5eb4525dcb358704194a7a0210c0824cb977cc2661e**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01763

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **VICTOR MANUEL ROA ARMERO** contra **MANUEL MUÑOZ GALE**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO LC-21117181544

1. Por la suma de **\$31.750.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la demandante **LINA YISED BERNAL RAMIREZ**, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d5a1de9df380eaa02c36ec431c8d7c994bc0a21236a7e84bd2d936ae2d3a92**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01765

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.**, como endosataria en propiedad de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **ALVARO GONZALEZ DUQUE**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130158009614781480

1. Por la suma de **\$26.604.021.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ee27a41b2d8988a65a9fdb4a05ae4db88e1ba4a2c9d4a4832f68c8648de765**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01838

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO RAYCALL COL S.A.S.** contra **MEGATIENDAS SUPERMAYORISTAS S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

FACTURA DE VENTA No. FE 1-5.

1. Por la suma de **\$2.334.500,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

No. FE 1-6

3. Por la suma de **\$5.474.000,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA No. FE 1-8

5. Por la suma de **\$189.210,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

6. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA No. FE 1-9

7. Por la suma de **\$1.469.055,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

8. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA No. FE 1-10

9. Por la suma de **\$728.280,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

10. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA No. FE 1-11

11. Por la suma de **\$136.552,50** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

12. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS PÁEZ MARTÍN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **195**, hoy **24 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55b835d5c365f7a6f0703934d01f690549192330d822e61cb8219fe9f69616d**

Documento generado en 22/11/2023 08:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>